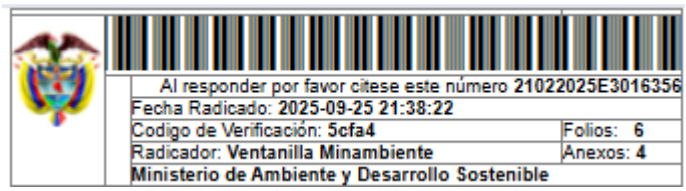
MEMORANDO



Bogotá, 26 de septiembre de 2025

PARA: **MAURICIO CABRERA LEAL**

Viceministro de Políticas y Normalización Ambiental

LAURA CAMILA RAMOS DÍAZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica

DE: **NATALIA MARÍA RAMÍREZ**

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

ASUNTO: Alcance a solicitud de viabilidad técnica y jurídica para consulta pública nacional del proyecto de acto administrativo *"Por medio de la cual se declara una reserva de recursos naturales renovables en el bioma amazónico colombiano, y se adoptan otras determinaciones".*
Rad. 21002025E3016187

Estimado Viceministro y Jefe de Oficina Jurídica:

Con el propósito de continuar con los ejercicios liderados por el Viceministro de Políticas y Normalización Ambiental, relacionados con la implementación de decisiones que contribuyan a la conservación de ecosistemas estratégicos para el país y la región, mediante memorando Rad. 21002025E3016187 del 24 de septiembre de 2025, se presentó la iniciativa normativa "*Por medio de la cual se declara una reserva de recursos naturales renovables en el bioma amazónico colombiano, y se adoptan otras determinaciones*", acompañada del formato FM-INA-23 (Presentación de iniciativa normativa), la memoria justificativa, el DTS y los anexos respectivos, con el fin de contar con la viabilidad técnica al

Viceministerio de Políticas y Normalización Ambiental (En adelante "VPNA") y viabilidad jurídica a la Oficina Asesora Jurídica, de tal manera que fuera objeto de consulta pública para recibir los comentarios de la ciudadanía y diferentes actores.

Es así, que mediante memorando radicado No. 20002025E3016294, el VPNA dio respuesta a la solicitud, conceptuando en el siguiente sentido:

> *"1. La declaratoria de una figura de protección ambiental permanente para el bioma amazónico, es especialmente relevante para garantizar el logro de los objetivos de conservación a nivel nacional e internacional en materia de consolidación de estrategias globales para la contención de la deforestación y la regulación hídrica para la estabilización climática, la resiliencia y la adaptación al cambio climático, entre otros.*
>
> *2. A partir de experiencias regulatorias previas, se ha desarrollado en la Entidad una curva de aprendizaje con lecciones y experiencias de éxito que nos permiten proponer una serie de recomendaciones para enriquecer el proyecto normativo del asunto, las cuales me permito poner a su consideración a continuación, a partir de la revisión de los documentos adjuntos al memorando citado en la referencia. (...) "*

En línea con lo anterior, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos acogió las recomendaciones formuladas frente al proyecto de resolución, estimando que estas recogen la experiencia del Viceministerio en el desarrollo de instrumentos normativos y las lecciones de procesos anteriores, lo cual resulta muy valioso para el fortalecimiento de este trabajo.

A partir de las recomendaciones formuladas por el VPNA, se realizaron los siguientes ajustes al proyecto de resolución inicialmente remitido:

- Se incorporó un considerando en el sentido de reafirmar la aplicación del principio de colaboración armónica con el sector Minas y Energía en el proceso de instrumentación normativa.
- Se modifica uno de los considerandos del proyecto de resolución, en punto de aclarar que la Reserva de recursos naturales que se declara, tiene por objeto "adelantar programas de restauración, conservación o preservación de esos recursos y del ambiente".
- Se modifica el artículo 1 del proyecto de resolución en el sentido de eliminar la alusión a una "zona de protección y desarrollo de los recursos naturales y del ambiente" y clarificar que el objeto principal es la declaración de una reserva, en los términos del artículo 47 del CNRNR.

- Se modifica el artículo 4 estableciendo como título del artículo "Alcances de la reserva sobre proyectos en curso", en lugar de "régimen de transición".

Por otro lado, se realizaron los siguientes ajustes a la memoria justificativa, conforme a las recomendaciones:

a. *No se desarrollan los impactos económicos de la medida de protección en los sectores productivos, o las comunidades locales y sus economías.*

Se incluye análisis económico orientado a los efectos de la no apertura de nuevos proyectos mineros y de hidrocarburos en el bioma amazónico. Dicho análisis muestra que la participación de estas actividades en la estructura económica regional es marginal frente al peso de otras actividades como la agricultura, la pesca, el aprovechamiento forestal sostenible y las economías de base comunitaria.

En este sentido, se complementa la memoria justificativa que la definición de la zona de reserva no genera impactos económicos significativos para las comunidades locales y, por el contrario, representa una oportunidad para fortalecer alternativas productivas sostenibles y compatibles con la conservación del bioma amazónico.

Asimismo, se resalta que los costos que debe asumir el Estado en procesos de restauración ambiental son incluso superiores a los beneficios económicos generados por las actividades extractivas, lo que refuerza la conveniencia de una estrategia preventiva de conservación frente a un escenario de degradación y posterior restauración.

b. *Se presentan unos textos inconclusos de consulta previa, lo cual se considera debe realizarse previo a la consulta pública nacional.*

En el desarrollo eventual de la consulta previa con comunidades étnicas, así como la colaboración armónica con otros sectores de Gobierno, continuaría desarrollándose en paralelo a la consulta pública nacional, garantizando que todos los procesos confluyan en la construcción de un instrumento sólido y legítimo.

c. *No se desarrolla el principio de precaución*

Se aclara que tanto en el Documento Técnico de Soporte (DTS) como la Memoria Justificativa, se soporta y desarrolla la aplicación del principio de precaución, teniendo en cuenta la información existente de entidades adscritas y vinculadas a este Ministerio, como el Instituto Humboldt, el Instituto SINCHI y la ANLA. Estos insumos, son construidos por estas entidades con el rigor técnico y la información primaria levantada en campo para este bioma específico, proporcionando evidencia científica y técnica oficial suficiente y actualizada para identificar los riesgos asociados a las actividades mineras y de explotación de hidrocarburos sobre el bioma amazónico.

De esta manera, en aplicación de la jurisprudencia de la Corte Constitucional, se considera que la información disponible cumple con los requisitos para invocar el principio de precaución, en tanto permite advertir la existencia de un riesgo cierto o potencial de daño grave e irreversible, aun en escenarios de incertidumbre científica, lo que habilita la adopción de medidas restrictivas en defensa de este ecosistema estratégico.

En el DTS se señala en los numerales 7.1.5 Minería, 7.1.6 Hidrocarburos, 7.3 Análisis espacial de las presiones y Amenazas identificadas, así como en el capítulo 8. Impactos ambientales asociados a minería e hidrocarburos y, capítulo 9. Impactos acumulativos asociados a las actividades extractivas; los argumentos que evidencian los riesgos de las actividades mineras y de extracción de hidrocarburos para los ecosistemas y para las poblaciones humanas, lo cual sustenta el principio de precaución.

Igualmente, se realizaron los siguientes ajustes al documento técnico de soporte, conforme a las consideraciones mencionadas, así:

a. *No presenta información primaria que permita establecer la causalidad entre las actividades minera y de explotación de hidrocarburos y la configuración del riesgo de daño grave al bioma amazónico.*

Como se mencionó anteriormente, en el DTS se señala en los numerales 7.1.5 Minería, 7.1.6 Hidrocarburos, 7.3 Análisis espacial de las presiones y Amenazas identificadas, así como en el capítulo 8. Impactos ambientales asociados a minería e hidrocarburos y, capítulo 9. Impactos acumulativos asociados a las actividades extractivas, las conclusiones; los argumentos que evidencian los riesgos de las actividades mineras y de extracción de hidrocarburos para los ecosistemas y para las poblaciones humanas, lo cual sustenta el principio de precaución.

Se reitera que el documento es elaborado con la información suministrada y publicada por entidades estatales basado en el rigor técnico e información oficial para este bioma específico.

b. *No presenta información sobre estudios económicos, sociales o ambientales de los que trata el artículo 34 de la Ley 685 de 2001 para la definición de zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales.*

Es importante señalar que el documento técnico soporte de la presente iniciativa normativa, corresponde a la información requerida en el citado artículo para la definición de estas actuaciones de conservación de ecosistemas estratégicos.

Y conforme con la recomendación realizada, se complementó la información asociada a los estudios económicos de la actividad y del ecosistema en el numeral 6.4.6.

c. *No hay información relacionada con el desarrollo de mesas de socialización o trabajo conjunto con las comunidades del bioma amazónico o con las autoridades ambientales y regionales para la declaratoria de la reserva.*

La consulta pública de proyectos de actos administrativos está orientada a garantizar la participación ciudadana, la transparencia y la publicidad de las decisiones públicas, por lo cual, esta iniciativa invita a la participación de la ciudadanía en general, sin perjuicio del desarrollo de otros mecanismos de participación.

Es importante precisar que la publicación del proyecto de acto administrativo en consulta pública no constituye una decisión en firme; por el contrario, corresponde a una etapa previa cuyo propósito es recibir las observaciones, comentarios y aportes de la ciudadanía y demás interesados, con el fin de contar con insumos que permitan adoptar una decisión final debidamente concertada y sustentada en el marco de la participación ciudadana.

Por otra parte, respecto a los anexos y a la observación referida a "*Revisar la pertinencia de no acatar el sistema de coordenadas y origen oficiales adoptados para la cartografía ambiental en Colombia*", se adjunta la información de acuerdo al origen oficial para el sistema de referencia de la cartografía, el cual corresponde al CTM12 conforme a la resolución 370 del 2021 del IGAC.

Acogidas las recomendaciones formuladas, se realiza el presente alcance, adjuntando las versiones ajustadas de proyecto de resolución y memoria justificativa, para el análisis de viabilidad jurídica para publicación a consulta nacional por un período de 15 días calendario, en cumplimiento de lo consagrado en el decreto 1081 de 2015 frente a los principios de publicidad y participación ciudadana para la expedición de actos administrativos de interés general.

Esta publicación, además de dar estricto cumplimiento a la normativa, contribuirá a enriquecer el proyecto y permitirá seguir avanzando con otros actores en el propósito común de la defensa y protección de la Amazonía.

Es importante recalcar que la urgencia en la adopción de medidas de protección para el bioma amazónico ha impuesto la necesidad de avanzar simultáneamente en los requerimientos propios de la instrumentación normativa.

Por lo anteriormente expuesto, agradezco su apoyo para dar continuidad al trámite de instrumentación normativa ambiental de conformidad con lo dispuesto en el procedimiento P-M-INA-09 V12.

Cordialmente,

NATALIA MARIA RAMÍREZ MARTÍNEZ

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Anexos. Versiones ajustadas de formato F-M-INA-46 - Proyecto de Resolución, F-A-GJR-07- Memoria Justificativa, Documento técnico Soporte DTS y anexos.